



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 05 de diciembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 374-2025-R.- CALLAO, 05 DE DICIEMBRE DE 2025:

VISTA

La Resolución N°344-2025-R, publicada el 12 de noviembre de 2025, la cual resolvió declarar procedente la solicitud presentada por el servidor JUAN CARLOS COLLADO FÉLIX, para la Contratación de Servicio de Defensa y/o asesoría y/o asistencia legal, en la Carpeta Fiscal 906015500-137-2024-0, seguida por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao – primer Despacho.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al artículo 8 de la Ley Universitaria, N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057: LEY SERVIR señala que “El servidor civil tiene los siguientes derechos: l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, asimismo según lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR en su artículo 154 “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;

Que, en el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CIVILES”, se señala que “El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública”;

Que, mediante Oficio N°1833-2025-DIGA/UNAC de fecha 17.11.2025, la Directora General de Administración, traslada el Oficio N°699-2025-OAJ-UNAC de fecha 13.11.2025 por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica señala en su numeral 7. Lo siguiente: “...La Oficina de Asesoría Jurídica no tiene participación alguna en el **procedimiento de ejecución** para la contratación del servicio de beneficio de defensa y asesoría legal; por lo cual nos reafirmamos en nuestra solicitud para que se **modifique** el contenido del numeral 2 de la Resolución N° 344-2025-R ciñéndose a lo estrictamente dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPSC. “REGLAS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES”, modificada mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26.06.2017”;

Que, estando a lo indicado, previamente y según el documento del visto, se emitió la Resolución N° 344-2025-R, con la cual se resolvió en su Artículo 2° *“NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, relacionado a la solicitud presentada por el servidor JUAN CARLOS COLLADO FÉLIX, para la Contratación de Servicio de Defensa y/o asesoría y/o asistencia legal, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Dirección General de Administración, para que dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad, realicen las acciones que a su competencia y atribuciones corresponda”;*

Que, por tanto, estando a lo expuesto, se hace necesario modificar la Resolución N°344-2025-R, sólo en el extremo, correspondiente al Artículo 2, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante el Oficio N° 1833-2025-DIGA/UNAC; Oficio N° 699-2025-OAJ-UNAC; y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N°344-2025-R, sólo en el extremo, correspondiente al Artículo 2°, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“2° NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, relacionado a la solicitud presentada por el servidor JUAN CARLOS COLLADO FÉLIX, para la Contratación de Servicio de Defensa y/o asesoría y/o asistencia legal, a la Dirección General de Administración, para que dentro del plazo de ley y bajo responsabilidad, realice las acciones que a su competencia y atribuciones corresponda.”.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Debiendo precisarse, que los demás extremos de la Resolución N°344-2025-R mantienen su plena vigencia.

- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, DIGA, URH, OAJ, OCI e interesado.